

Ley N° VIII-0558-2007 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-0561-2007

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Consulta Popular conforme lo prescripto en el Artículo 99 ss. y cc. de la Constitución Provincial al efecto que los ciudadanos que gocen de derechos electorales y se encuentren dentro del padrón, expresen su opinión y puedan votar en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- En esta Consulta Popular regirán los Artículos 94 y 95 de la Constitución Provincial.

El voto será obligatorio y deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Electoral vigente al momento del llamado a “Consulta”, con relación a las dimensiones y tamaño del voto.

El voto deberá contener DOS (2) secciones las que podrán separarse.

a) la fórmula afirmativa contendrá las siguientes manifestaciones:

SI

ESTA DE ACUERDO CON LA LEY DE CINE N° VIII-0240-2004 (5675*R) QUE TIENE COMO OBJETO IMPULSAR LAS INVERSIONES EN LA INDUSTRIA DEL CINE, PROMOVER EL DESARROLLO TURISTICO, GENERAR NUEVA OFERTA DE EMPLEO Y FORTALECER EL DESARROLLO CULTURAL A NIVEL LOCAL Y REGIONAL.

SI

ESTA DE ACUERDO CON LA IMPLEMENTACION DE CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION DESTINADOS A LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O AGREMIADOS CUALQUIERE FUERE SU OFICIO Y CUYA ACTIVIDAD PUEDA ESTAR RELACIONADA A LA INDUSTRIA DEL CINE.

b) la fórmula negativa contendrá las siguientes manifestaciones:

NO

ESTA DE ACUERDO CON LA LEY DE CINE N° VIII-0240-2004 (5675*R) QUE TIENE COMO OBJETO IMPULSAR LAS INVERSIONES EN LA INDUSTRIA DEL CINE, PROMOVER EL DESARROLLO TURISTICO, GENERAR NUEVA OFERTA DE EMPLEO Y FORTALECER EL DESARROLLO CULTURAL A NIVEL LOCAL Y REGIONAL.

NO

ESTA DE ACUERDO CON LA IMPLEMENTACION DE CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION DESTINADOS A LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O AGREMIADOS CUALQUIERE FUERE SU OFICIO Y CUYA ACTIVIDAD PUEDA ESTAR RELACIONADA A LA INDUSTRIA DEL CINE.

ARTÍCULO 3°.- Convócase al electorado de la Provincia de San Luis para el día 5 de agosto de 2007 para que manifieste su voto a los efectos establecidos en los Artículos precedentes, en forma simultánea con la elección de las Autoridades Municipales de la Ciudad de San Luis.

En el supuesto de que la Municipalidad de San Luis fijase otra fecha distinta para la elección de sus Autoridades, ésta última será la de la realización de esta Consulta Popular.

ARTÍCULO 4°.- Los Partidos Políticos reconocidos en el Distrito gozarán de las garantías que determina la Constitución y las leyes a los efectos de fiscalizar el proceso de la “Consulta Popular”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley regirá a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia arbitrará las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo facúltaselo a suspender la fecha de esta Consulta Popular, en caso de creerlo procedente y mediante el acto administrativo correspondiente el que deberá ser debidamente fundado.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley N° XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D´ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-